República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. Nº 110014003058<u>2010-01554</u>00

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que no existe documento idóneo que acredite que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-0390957 y los garajes Nos. 1-01, 1-02, 1-03,1-04 y 1-05 relacionados y que integran la masa sucesoral en el presente asunto estén en cabeza de la causante Luisa Paulina Bruges Vega (q.e.p.d), pues si bien se expuso en la demanda y en los inventarios y avalúos que estos bienes integran la masa hereditaria, lo cierto es que no se ha acreditado que la citada *de cujus* ostenta la calidad de propietaria de dichos inmuebles para que puedan entrar a ser parte de la masa sucesoral de ésta, situación que impide continuar con el trámite procesal, por lo tanto, previo a continuar con el trámite legal correspondiente, se requiere a los interesados en la presente sucesión para que aporten el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que constante que los referidos bienes se encuentran en cabeza de la citada causante, se le concede el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado Sesenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 056

de hoy 2 DE JULIO 2020

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Escaneado con CamScanner